Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Andes Occidentales

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINAMBIENTE

AUTO No 58 de 2015

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
DIRECCION TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE ENTIDADES PUBLICAS"

El Director Territorial Andes Occidentales, actuando en nombre y representación legal de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, con NIT 811.004.962-0, con capacidad para suscribir convenios en virtud de la Resolución de nombramiento N° 002 del 07 de octubre, Acta de posesión N° 006 del 07 de octubre de 2011 y Resolución 002 del 02 de Enero de 2013, proferidas por la Dirección General de Parques Naturales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, consagra que las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

2. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 6 de la ley 489 de 1993, se consagra el Principio de coordinación, por medio del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

3. Que la Ley 1444 de 2011 creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables. En virtud del Decreto 3570 de 2011 el Ministerio es el encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán La recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas.

4. Que mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

5. Que de acuerdo con el Decreto 3572 de 2011, Parques Nacionales Naturales tiene a su cargo *coordinar* con las demás autoridades ambientales, las entidades territoriales, autoridades y representantes de grupos étnicos, las organizaciones comunitarias y demás organizaciones las estrategias para la conformación y consolidación de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas,

promoviendo desde esta dimensión, el cumplimento de los objetivos de conservación de las áreas protegidas del país y orientando la búsqueda de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas completo, ecológicamente representativo y eficazmente gestionado.

6. Que conforme al numeral anterior, Parques Nacionales Naturales de Colombia, tiene como misión la administración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (SPNN) y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener los servicios ecosistémicos suministrados, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; lo cual se realiza bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

7. Que para lograr el cumplimiento misional, cuenta con un plan de acción institucional 2010-2019 que le permite alcanzar (1) Un Sistema de Áreas Protegidas completo. (2) Un Sistema de Áreas Protegidas ecológicamente representativo y (3) Efectividad en el manejo de las Áreas Protegidas y los Sistemas que lo conforman. Con el fin de consolidar las áreas protegidas de los Parques Nacionales Naturales de Colombia, realiza procesos de articulación entre diferentes actores institucionales y sectoriales que permiten generar procesos de corresponsabilidad para la conservación de servicios ecosistémicos, mediante procesos de compensación voluntaria u obligatoria, y ejercicios de responsabilidad social empresarial, entre otros, teniendo importantes avances para la conservación de los servicios ecosistémicos de las áreas las protegidas, de tal forma que se benefician los sectores empresariales mediante la participación para la conservación, el ordenamiento ambiental del territorio, y la valoración de los servicios ecosistémicos.

8. Que el Sistema de Parques Nacionales Naturales está conformado por 59 áreas protegidas, que representan aproximadamente el 12% del territorio nacional en donde se encuentran riquezas naturales, culturales y servicios ecosistémicos de gran valor para el desarrollo socio económico del país. Entre los servicios ecosistémicos ofrecidos por el Sistema se pueden mencionar principalmente los siguientes: Regulación de la oferta hídrica, que permite el abastecimiento de agua para la población colombiana, el suministro a los distritos de riego, y la generación de energía hidroeléctrica, entre otros; la disminución de la sedimentación en las fuentes hídricas con los beneficios por el menor costo de tratamiento de agua potable y aumento de la vida útil de los embalses; la conservación de la biodiversidad con gran potencial para la bio-prospección; la captura de carbono; y la belleza paisajística.

9. Dentro de estas 59 Áreas protegidas se encuentra el Parque Nacional Natural Las Hermosas – Gloria Valencia de Castaño con una extensión de 125.000 hectáreas y con jurisdicción en el departamento del Valle del Cauca en los municipios de Buga, El Cerrito, Palmira, Pradera, Sevilla y Tuluá y Tolima en los municipios de Chaparral y Río Blanco. El Parque Nacional Natural las Hermosas es un conector ecosistémico de páramos y zonas de bosque altoandino entre los Andes Centrales (al norte), con el Macizo Colombiano (al sur). Marca el divorcio de las aguas de las cuencas del Cauca y el Magdalena. Así mismo existe una riqueza hídrica representada en los 387 humedales de origen glaciar (espejos de agua de diferentes tipos y tamaños menores a 1 ha hasta 53 ha), sin embargo el número podría ser superior y está sujeta a verificación en campo; las dos

lagunas de mayor tamaño corresponden a la Laguna Santa Teresa (53 ha) y Laguna La Reyna (33,3 ha). También nacen en el Parque las cuencas Amoyá, Anamichú (departamento del Tolima), Tuluá y Nima – Amaime (departamento del Valle), y el Parque le aporta caudales a las cuencas Cambrín en el departamento del Tolima y Bugalagrande y Bolo en el departamento del Valle.

10. Que partiendo del numeral anterior, Parques Nacionales Naturales de Colombia ha generado en los últimos años, varios convenios con actores sectoriales, con los cuales se han desarrollado convenios en el marco de la compensación voluntaria y obligatoria desde el año 2007, que han permitido aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes a fin de contribuir a procesos de planificación, gestión y apoyo a la administración, manejo y conservación del Parque Las Hermosas Gloria Valencia de Castaño. Algunos resultados obtenidos de estas alianzas estratégicas, han generado en los campos de educación ambiental, restauración ecológica, actualización y puesta en marcha del plan de manejo los que ha permitido aportar a las acciones de conservación en el territorio y la visualización de las entidades, generando legitimidad del accionar de Parques y respaldo a la responsabilidad social empresarial de los diferentes actores sectoriales.

11. Que La Dirección Territorial Andes Occidentales y El Parque Nacional Natural Las Hermosas – Gloria Valencia de Castaño realiza una propuesta de trabajo conjunta con La Fundación EPSA y La Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar ASOCAÑA en el cual se plantea:

a. La implementación de acciones de ordenamiento ambiental en zonas de influencia del Parque Las Hermosas Gloria Valencia de Castaño, en las cuencas Amaime – Nima y Tuluá, acorde con la planificación predial concertada con propietarios, contribuyendo a mitigar los efectos de las actividades productivas sobre el área protegida.

b. Implementar acciones en el marco del programa de Educación Ambiental del Parque Nacional Natural Las Hermosas Gloria Valencia de Castaño.

Lo anterior estará enmarcado en las líneas de acción y metas concertadas a saber:

Línea de acción No 1: Implementación de acciones de Restauración y Recuperación ecológica.

Línea de acción No 2: Implementación de estrategias para el ordenamiento y el uso sostenible en las zonas aledañas al AP que cumplan con la función amortiguadora a través de la implementación de los sistemas sostenibles de conservación.

Línea de acción No 3: Elaboración e implementación del plan local de educación ambiental.

12. Que PARQUES, considera necesario celebrar un Convenio de cooperación entre la FUNDACION EPSA y la Asociación de cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia ASOCAÑA, para establecer acciones para la implementación de diferentes mecanismos que fortalezcan la conservación y protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

13. Que partiendo de las consideraciones anteriores, La Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1. Justificar la celebración de un Convenio Interadministrativo, mediante la modalidad de contratación Directa celebrado entre La Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, La Fundación EPSA y La Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar ASOCAÑA.

Artículo 2. Reconocer idoneidad para la suscripción del presente Convenio Interadministrativo a las Entidades Fundación EPSA y La Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar ASOCAÑA.

Artículo 3. Comunicar el presente Auto a los representantes legales de La Fundación EPSA y La Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar ASOCAÑA o a quien haga sus veces.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Dada en Medellín, a los Veintidós (22) días del mes de Octubre de 2015.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
DIRECTOR TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Proyectó: Lherrera